--- Trelew, 27 de febrero de 2008.-
--- Y VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por la demandada según constancias de fojas 102 contra la resolución copiada a fojas 99/99 vta., memorial de agravios de fojas 108/110, y ----------
--- CONSIDERANDO: ----------
--- I.- En la resolución en crisis se concedió el beneficio de litigar sin gastos respecto de la actora con base en las declaraciones de los testigos e informes, que el Sr. Juez de la instancia anterior apreció con el criterio del art. 386 C.P.C.C. --------- Se agravió la apelante, básicamente, por considerar que no se dan los extremos legales, doctrinales y jurisprudenciales que posibilitarían la concesión del beneficio solicitado. ---------- Adujo que de ser correctamente valorada la prueba rendida en autos corresponderá rechazar la concesión de dicho beneficio. ---------- Manifestó que esa franquicia sólo se acuerda en la medida en que se demuestre la carencia de medios económicos y la imposibilidad de obtenerlos sin comprometer los medios de subsistencia del actor, lo que piensa que no acontece en autos. ---------- Expuso que no debe olvidarse que el actor es un subcomisario de la Policía Provincial, que posee un alto nivel de ingresos, a lo que hay que sumar que su actual pareja también es empleada pública desde hace años en la Oficina de Migraciones. ---------- Transcribió jurisprudencia que avalaría su postura. ---------- Sostuvo que el presente beneficio no fue realizado para poder litigar, sino tan sólo para evitar el pago de costas judiciales. ---------- Expresó que el hecho de que el actor posea inmueble, vehículo automotor y cuentas bancarias con un alto saldo, demuestra una clara potencialidad económica. --- Cuestionó la veracidad de la testigo C que manifestó ser la madrina de uno de los hijos del actor y que por lo tanto está teñida de un serio manto de parcialidad. ---------- II.- En la ponderación del beneficio de litigar sin gastos la ley deja librada a la apreciación judicial, en cada caso concreto, la determinación de la suficiencia o insuficiencia de los recursos del interesado para afrontar los gastos del proceso de que se trate (conf.: ésta Sala SIC. 10/99), pero siempre en base a una prueba eficaz, que por su resultado sirva para darle al juez la convicción que necesita (conf.: Devis Echandía, “Teoría general de la prueba judicial”, Ed. Zavalía – 1981, I –341). ---------- Cabe asimismo señalar que el fundamento del instituto del beneficio de litigar sin gastos radica, en último análisis, en la necesidad de preservar o hacer efectiva la garantía constitucional de la defensa en juicio y que tiende a asegurar el acceso a la justicia (conf., Morello y otros, “Códigos Procesales ...”, ed. 1985, II-B, pág. 263). ----------
--- Por tales razones, se lo debe acordar si el peticionario no posee suficientes recursos para costear los gastos judiciales, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (conf.: L.L., 1992-C, 604; Fassi “Código Procesal”, ed. 1980, T I, pág. 289), efectuando un examen particularizado a fin de determinar la carencia de recursos, o la imposibilidad de obtenerlos, de quien invoque el beneficio para afrontar las erogaciones que demanda el proceso en cuestión (Confr.: C.S.J.N., 9/8/88, E.D. 124-405) .---------- Para resolver la apelación, es dable considerar que del testimonio de fs. 63/63 vta., brindado por M F C, surge que la situación económica del actor es precaria y que “viven al día”. ---------- La circunstancia de que dicha testigo sea la madrina de uno de los hijos del actor no invalida su testimonio, en razón de que sus dichos se ven corroborados por lo expresado por el testigo L R J, quien declaró que “la situación económica (del demandante) está relacionada al trabajo” y al resto de la pruebas producidas, tales como los informes del Registro de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor, de los que se desprende que el peticionante no posee a su nombre ni inmuebles ni vehículos automotores (ver fs. 18 vta. y 66 vta.). --------- A su vez, si bien el último recibo de sueldo agregado del actor asciende a la suma de $ 3675 (ver fs. 40), también surge del mismo que el demandante posee familia numerosa y que como cuota alimentaria se le descontaban a esa época (marzo de 2006), la cantidad de $ 1058,99, lo que sumado a otros descuentos hacía que su salario de bolsillo fuese de $ 1392. ---------- Finalmente, la circunstancia de que el peticionante viva en pareja y con sus hijos, que aquélla posea un vehículo y una casa y que sea empleada pública desde hace años, tampoco es indicativo de que se deba denegar el beneficio de litigar sin gastos, por lo que se confirmará la resolución apelada. ---------- Es que no se requiere para otorgar el beneficio de marras que el peticionante viva en la indigencia, bastando con que se pruebe razonablemente que los medios económicos con que cuenta no resultan suficientes para afrontar gastos que excedan los comunes para su subsistencia diaria y la de sus hijos. ---------- III.- En atención al resultado de la apelación incoada las costas de Alzada se impondrán a la demandada vencida (arts. 69 y 68 C.P.C.C.).---------- Teniendo en cuenta la forma en que se imponen

las costas y lo dispuesto por el art. 2 del arancel, no se regularán honorarios de Segunda Instancia a los Dres. E A. F L y C M. M. ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudd de Trelew;
RESUELVE: Confirmar la resolución apelada copiada a fojas 99/99 vuelta. ----------
Imponer las costas de Alzada a la demandada.---------- No regular honorarios de Segunda Instancia a los Dres. E A F L y C M. M. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ----------
--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------
ls.
Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 27 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.-